

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 91
O R D I N A R I A

MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta minutos del martes siete de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa ordinaria, celebrada el lunes seis de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 91 Martes 7 de septiembre de 2021

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de septiembre de dos mil veintiuno:

I. 148/2017

Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la —entonces— Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 13, Apartado A, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 195, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 196 y 224, fracción II, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa*

el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y por extensión, la de los artículos 198, párrafo primero, en su porción normativa “sea o no consentido o”, 199, en su acápite, así como de su párrafo primero, en su porción normativa “Se excusará de pena por aborto y”, y fracción I, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de las doce semanas siguientes a la concepción” y, 224, fracción II, párrafo segundo, del ordenamiento legal invocado, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reabrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo al estudio de fondo del tema del aborto, en sus partes primera y segunda.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el proyecto porque, como indica su párrafo cuarenta y tres, revisa si es constitucional sancionar con pena de prisión a la mujer o persona con capacidad de gestar, que voluntariamente decide interrumpir su embarazo, más allá de un simple

análisis de causas excluyentes de responsabilidad, donde el eje central es el respeto a la autonomía personal.

Estimó que el tema divide a las sociedades democráticas, incluso que da origen a sofismas crueles y falaces, paradójicamente, en nombre de la vida, que minimiza las problemáticas e invisibiliza derechos de la mujer y de las personas con capacidad de gestar, como el derecho a la dignidad humana, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud y a la autonomía y libertad reproductiva, contra un bien jurídico protegido, pero indeterminado, como es la vida.

Precisó que constitucionalmente no se ha definido si la vida se tutela, invariablemente, desde la concepción. Leyó el artículo 4, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”, siendo que esta Suprema Corte lo interpretó en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada en el sentido de que los Estados parte no lograron ponerse de acuerdo en cuándo inicia la vida y su protección, por lo que se optó por no ser tajante y dejar abierta esta provisión, siendo que, finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso “Artavia Murillo y Otros (“Fecundación *in vitro*”) vs. Costa Rica” en dos mil doce, concluyendo que “la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes

existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión”.

Opinó que el desarrollo del embrión, biológica y anatómicamente, es el aspecto más sensible que divide a la sociedad, mas ello parte de apreciaciones intangibles, subjetivas y, en muchos casos, espirituales, a las cuales el derecho constitucional no puede ser ajeno, pero este Tribunal Constitucional no puede sustentar sus decisiones en apreciaciones individualizadas y creencias personales, sino en los precedentes y la fuerza de los derechos humanos.

En el caso, valoró que la intrusión del derecho penal debe ser la mínima posible y más en esta cuestión de salud y seguridad pública porque, dejando de lado las diversas apreciaciones prejuiciosas y sofísticas —que ejemplificó—, es un hecho que los abortos clandestinos existen, y muchos de ellos se complican y requieren atención médica, siendo que se debe proteger la libertad de la mujer o persona con capacidad de gestar y no negárseles los servicios de salud, por lo que estará por no penalizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Reflexionó que no resultaría aplicable su propuesta de extender la invalidez a la Constitución Local.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que este Tribunal ha construido una doctrina jurisprudencial constitucional en relación a este difícil tema.

Coincidió con la mayor parte del proyecto porque retoma las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada —del entonces Distrito Federal, en la cual votó a favor de la validez constitucional de la interrupción del embarazo en las doce primeras semanas de gestación—, 11/2009 —del Estado de Baja California— y 62/2009 —del Estado de San Luis Potosí, por haberse establecido la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte—, así como diversos precedentes de la Primera y Segunda Salas de este Tribunal Constitucional.

Precisó que su criterio, desde su primera intervención en este tema, se ha sustentado en: 1) que los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución de las mujeres y personas gestantes son, entre ellos, al libre desarrollo de su personalidad, a la igualdad jurídica, a la salud y a la libertad reproductiva y sexual, por lo que ha reconocido su derecho constitucional a la interrupción de su embarazo y, consecuentemente, votará a favor del apartado segundo del proyecto, separándose del inciso F, relativo al nasciturus como bien constitucional y su ámbito de protección en el sistema jurídico mexicano, 2) que no se debe criminalizar a la mujer por interrumpir su embarazo por haber una protección progresiva al no nacido, coincidiendo con cuatro supuestos en los que las mujeres y las personas gestantes están protegidas por la Constitución y el marco de protección de sus derechos para interrumpir su embarazo: i) dentro de un período razonable, conforme a los avances de la ciencia y técnica lo aconsejen, contado a partir del inicio

de la gestación, como pueden ser doce semanas, ii) cuando el producto del embarazo presente afectaciones tan graves en su desarrollo que lo hagan inviable, sin límite de tiempo, iii) cuando la salud de la mujer o persona gestante se encuentre en riesgo, sin límite de tiempo y iv) cuando el embarazo se haya generado en contra de la voluntad de la mujer o persona gestante, sin límite de tiempo y 3) que las autoridades competentes y los médicos en hospitales e instalaciones públicas y privadas tienen la obligación de informar amplia y debidamente las implicaciones que tiene para la mujer la interrupción del embarazo

Por lo que hace al artículo 195, se pronunció por su invalidez total por considerar que es un tipo penal absoluto, impreciso y, por consecuencia, sobreinclusivo.

En cuanto al artículo 196, se manifestó de acuerdo con su invalidez total.

Respecto de las porciones normativas de los artículos 198 y 199 que se proponen invalidar por extensión, se sumó al proyecto, reservándose el derecho para formular un voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para: 1) suprimir la nota al pie número diecisiete y ajustar el concepto para referirse siempre a las mujeres y personas con capacidad de gestar, como sugirió el señor Ministro González Alcántara Carrancá, 2) matizar el párrafo ciento cincuenta y dos para indicar que el asesoramiento que

debe brindar el Estado a la mujer o persona con capacidad de gestar no es obligatorio, como sugirió el señor Ministro Laynez Potisek, 3) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 198, párrafo primero, únicamente en su porción normativa “sea o”, como también sugirió el señor Ministro Laynez Potisek, 4) agregar en su párrafo cincuenta y dos que el artículo 4 constitucional es la piedra fundamental y expresa del derecho a decidir en el sistema jurídico mexicano, como reflexionó el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, 5) no referir a una “dignidad de la mujer” o “dignidad femenina”, como comentó la señora Ministra Piña Hernández, 6) adaptar las consideraciones del derecho a la privacidad a este caso, como observó la señora Ministra Piña Hernández, 7) referir a los estudios correspondientes de diversas instituciones científicas para detallar el desarrollo de la vida en gestación desde la etapa embrionaria a la fetal, como señaló la señora Ministra Piña Hernández, 8) citar las consideraciones del amparo en revisión 438/2020 de la Primera Sala, 9) incluir mayores datos estadísticos de violencia contra la mujer en el país, específicamente en el Estado de Coahuila, como reflexionó la señora Ministra Ríos Farjat y 10) abundar en la ponderación entre el derecho a decidir y el bien constitucional protegido, como argumentó la señora Ministra Ríos Farjat.

Agradeció las diversas opiniones técnicas, especializadas y argumentativas que enviaron a esta Suprema Corte diferentes instituciones y organizaciones sin fines de lucro.

En cuanto a la postura del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea de invalidar todo el capítulo del aborto en el código impugnado, anunció que mantendría el proyecto en sus términos.

Finalmente, agradeció al Tribunal Pleno su voluntad y disposición para construir juntos esta resolución.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que estará por la invalidez total del referido capítulo, sin menoscabo de que se pueda sumar, en este caso, a la invalidez parcial planteada.

Estimó que resultaría incongruente, por una parte, invalidar la penalización y criminalización de la mujer y, por otra parte, dejar vigente el tipo de aborto, pues el ejercicio de un derecho no puede ser, a la vez, un delito.

Observó que el artículo 196 se propone invalidar no porque la sanción sea desproporcionada o porque contenga un vicio propio, sino porque esa conducta no debe ser sancionable penalmente, por lo que insistió en que no se debería dejar vigente la causa que provoca la invalidez de la pena. Estimó que ese precepto es sobreinclusivo e inconstitucional.

Opinó que también debería invalidarse todo el artículo 199 porque, si contiene excluyentes de responsabilidad, entonces parte de la base de que el aborto es un delito.

Aclaró que, si la lógica es salvar el delito de aborto forzado, se podría acudir a otros tipos penales de este código penal y otras leyes para sancionar la misma conducta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo del tema del aborto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 195 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por la invalidez de todo el capítulo de aborto del ordenamiento impugnado, votaron en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Esquivel Mossa anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del ciento sesenta y cuatro al doscientos siete, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de todo el capítulo de aborto del ordenamiento impugnado, respecto de declarar la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por extensión, del artículo 198, párrafo primero, en su porción normativa “sea o”, del ordenamiento reclamado. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del ciento sesenta y cuatro al doscientos siete, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de todo el capítulo de aborto del ordenamiento impugnado, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 199, en su acápite y párrafo primero, en su porción normativa “Se excusará de pena por aborto y”, y fracción I,

párrafo primero, en su porción normativa “dentro de las doce semanas siguientes a la concepción”, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo del tema de la violación entre cónyuges. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 224, fracción II, párrafo primero, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por otra parte, declarar la invalidez, por extensión, del artículo 224, fracción II, párrafo segundo, del ordenamiento reclamado.

La declaración de invalidez obedece a que se asignó un valor inferior al bien jurídico de la integridad sexual de las personas, cuyo agresor resulte ser su esposo, concubino o compañero, con lo cual se lesiona, además, el derecho fundamental a la igualdad, además de que, si el único criterio diferenciador entre las víctimas se basa en que tengan o no una relación civil con el sujeto activo crea dos calidades inconstitucionales, máxime que implican la idea de que, en el matrimonio, únicamente uno de los integrantes tiene privilegios sobre el otro, justificando la imposición de

prácticas en contra de su voluntad a través de violencia moral, física o psicológica.

La declaración de invalidez por extensión responde a que, al preverse que el delito de violación entre cónyuges se perseguirá por querella, también se estableció un rango de punibilidad menor, es decir, fuera del interés general y público por sancionar esa conducta.

La señora Ministra Piña Hernández recordó haber votado por el sobreseimiento de este artículo porque no se le podrían dar efectos retroactivos a la potencial declaratoria de invalidez, pero, en función de que el señor Ministro ponente Aguilar Morales no propondrá dichos efectos retroactivos, estará de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el proyecto porque en el orden jurídico nada sugiere que la mujer pierda su autonomía sexual con el matrimonio, recordando que en la Primera Sala existió una jurisprudencia de que no existía violación entre cónyuges, pero luego fue revertida.

Agregó que el hecho de que ese delito se persiga por querella consolida los estereotipos de abuso y de violencia intrafamiliar, por lo que resulta inconstitucional y, por ende, también compartió la propuesta.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió íntegramente con la propuesta porque la violación genérica tiene una pena de siete a catorce años, mientras que la

violación entre cónyuges tiene una de tres a diez años, además de que el delito es perseguible por querrela, lo cual implica una distinción injustificada que lesiona el derecho fundamental a la igualdad, siendo que, frente a idéntica lesión, debe haber idéntica sanción.

Estimó que la norma no fue construida implicando una violencia en razón de género; sin embargo, las mujeres, por regla general, son las que sufren las agresiones sexuales, por lo que es correcto el proyecto al juzgar con perspectiva de género.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo del tema de la violación entre cónyuges, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 224, fracción II, párrafo primero, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por otra parte, en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 224, fracción II, párrafo segundo, del ordenamiento reclamado, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto, derivado de las observaciones realizadas, para proponer: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas a los preceptos relativos al aborto tendrán efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas a los preceptos relativos a la violación entre cónyuges surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin efectos retroactivos, tomando en cuenta los derechos de las víctimas afectadas por la referida conducta delictiva y 3) determinar que la presente ejecutoria deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consideró que, respecto de la invalidez del artículo 224, fracción II, se debieron incorporar lineamientos detallados para los operadores jurídicos, por lo que anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas a los preceptos relativos al aborto tendrán efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas a los preceptos relativos a la violación entre cónyuges surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin efectos retroactivos, tomando en cuenta los derechos de las víctimas afectadas por la referida conducta delictiva y 3) determinar que la presente ejecutoria deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: en el punto resolutivo cuarto, acotar que la declaración de invalidez, por extensión, del 198, párrafo primero, es únicamente de su porción normativa “sea o” y 2) distinguir los retroactivos para el delito de aborto y no imprimirlos para el delito de violación entre cónyuges.

La señora Ministra Piña Hernández consultó al señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea si se estaban votando los efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que ya se votaron los efectos.

La señora Ministra Piña Hernández indicó que votaría en contra de precisar efectos en los que se reserve a los operadores jurídicos determinar lo conducente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el proyecto se modificó para eliminar la referencia a los operadores jurídicos.

La señora Ministra Piña Hernández señaló que la modificación únicamente fue relativa al artículo 224, fracción II; sin embargo, también se determinó la invalidez de diversos preceptos, por lo que solicitó que se anote su voto en contra de los efectos relacionados con la participación de los operadores jurídicos y que precisará los efectos

específicos que corresponden a la declaración de invalidez de los artículos 196, 198 y 199 del código penal impugnado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 13, apartado A, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en términos del considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 195 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila de

Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por extensión, la de los artículos 198, párrafo primero, en su porción normativa ‘sea o’, y 199, en su acápite y párrafo primero, en su porción normativa ‘Se excusará de pena por aborto y’, y fracción I, párrafo primero, en su porción normativa ‘dentro de las doce semanas siguientes a la concepción’, del ordenamiento legal referido, las cuales surtirán sus efectos retroactivos al veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los considerandos quinto y séptimo de esta ejecutoria. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 224, fracción II, párrafo primero, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, expedido mediante el Decreto No. 990, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y, por extensión, la del artículo 224, fracción II, párrafo segundo, del ordenamiento legal referido, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, los cuales se surtirán a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales pronunció las palabras siguientes:

“Creo que este Tribunal Constitucional hoy concluye dando un paso histórico en la protección de los derechos y libertades de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar en México. Un paso histórico que repercuta de manera directa en sus vidas. Nunca más una mujer ni una persona con capacidad de gestar deberá ser juzgada penalmente. Hoy se destierra la amenaza de prisión y el estigma que pesa sobre las personas que deciden libremente interrumpir su embarazo.

Celebro la voluntad y disposición de mis compañeras y compañeros Ministros de construir esta propuesta, pues, a partir de la deliberación colectiva con un discurso de derechos humanos y por encima de la diferencia de opiniones y criterios, dimos muestra de que juntos podemos sumar en favor de los derechos humanos de las mexicanas y de los mexicanos. Por eso, a partir de esta decisión, creo que nuestro país y este Tribunal Constitucional elevan el rango de la producción de los derechos humanos a una de sus mayores extensiones.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea pronunció las palabras siguientes:

“Señoras y señores Ministros: hoy es un día histórico para los derechos de todas la mujeres mexicanas y las personas gestantes. A partir de hoy es un parteaguas en la historia de los derechos de todas las mujeres, sobre todo, de las más vulnerables.

Con este criterio unánime del Tribunal Constitucional no solo se invalidan las normas que fueron objeto de discusión, sino se establece un criterio obligatorio para todos los jueces y juezas del país. A partir de ahora, no se podrá, sin violar el criterio de la Corte y la Constitución, procesar a mujer alguna que aborte en los supuestos que ha considerado válido este Tribunal Constitucional.

A partir de ahora, se inicia una nueva ruta de libertad, de claridad, de dignidad y de respeto a todas las personas gestantes, pero, sobre todo, a las mujeres. El día de hoy es un paso más en la lucha histórica por su igualdad, por su dignidad y por el pleno ejercicio de sus derechos.

Este Tribunal Constitucional demuestra, una vez más con los hechos y con sus sentencias, que su único compromiso es con la Constitución y con los derechos humanos.”

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves nueve de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:51:05Z / 14/09/2021T10:51:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 57 cb 3a 60 51 c1 68 46 1b 69 9f f5 f3 31 39 24 21 f2 21 6e 33 cf ea 9c b2 72 dd a3 be 17 df 23 26 92 fa f3 62 2a 57 70 ac 93 96 77 26 07 d7 6a be 4f b2 33 80 f6 37 77 29 a8 55 5a c0 48 68 3c 31 a3 f0 76 37 e0 02 6d eb 15 b9 17 7d 2f 38 49 fd 20 0e d3 8d 0f 4e c0 07 af 6b 2f cd 7a d4 4d 3d 72 04 e0 fa ec c1 d5 0d 8d 1d 30 f3 da 88 68 23 90 64 cf e9 71 19 7e dd a1 44 c6 35 d6 3b 61 21 cc 07 a9 2c 99 0c 89 53 aa a6 26 d7 5e 47 78 4a 2d e3 f2 4f 20 aa 18 4a 33 f9 cf 0d 93 96 2a cd 57 2a 1e 90 6c 6a 28 b4 f6 3c b3 c5 ad 1c 6b dc 69 19 51 7e 69 de 32 61 9f 85 58 09 9c 89 f1 da 73 a2 b9 3a 04 80 34 f4 02 c4 8c 63 22 0f 9f f5 e2 2b cc 4e 57 9b 46 a5 28 61 e9 3a fe 30 a6 6d 96 3c f6 92 ce c7 b3 89 55 14 86 a2 32 ad 8a 2a fc c0 bd d3 28 23 0c 08 d4 06 65 f5 57 56				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:51:05Z / 14/09/2021T10:51:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:51:05Z / 14/09/2021T10:51:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4095040			
	Datos estampillados	E600AA8DDBD62EB298EB3FAA4A8D1A3BC2B8EB68F74C83E78C6D5405CAB9C515			

[illegible]